Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de abril de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 21, a sus efectos. Hágase saber al Colegio de Jueces y Juezas Penales de la Circunscripción Capital de la Provincia de Tucumán.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En el presente conflicto de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 21, y el Colegio de Jueces Penales de la Circunscripción Capital de la provincia de Tucumán, a mi modo de ver, no están dadas las condiciones para que V.E. ejerza las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 323:2337 y 328:3900).

En efecto, la sola circunstancia de que la cuenta de destino del dinero transferido por el denunciante Marcelo Ignacio P con motivo de la compra de un equipo de audio que efectuó a través de un sitio de la red social Instagram, que nunca recibió, corresponda a Esteban Emmanuel Z con domicilio en la provincia de Tucumán, no alcanza para definir la competencia.

En ese sentido, advierto que el juzgado declinante aún no comprobó la ubicación del protocolo de seguridad IP desde la que se efectuó la publicación que indujo a engaño a la víctima, ni consta que se hubieran realizado las diligencias necesarias dirigidas a acreditar si el dinero habría sido efectivizado por Z o si eventualmente, habría sido transferido a otros destinatarios, en tanto ni siquiera se cuenta con los informes de los movimientos efectuados en la billetera virtual de este último. Esas deficiencias, impiden determinar el derrotero que habrían tenido los fondos para identificar al receptor final y posible autor.

En consecuencia, opino que el juzgado nacional, que previno, en cuyo ámbito territorial reside el damnificado y al que acudió para hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1905), debe proseguir con el trámite de estas actuaciones e incorporar los elementos necesarios para darle precisión a la denuncia (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja.

Buenos Aires, 5 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.03.2025 17:20:34